

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veinte (2.020)

REF: Proceso Divisorio de MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA,  
HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ contra  
ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON  
Rad. 73001-40-03-001-2019-00436-00

Estando el presente proceso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la decisión emitida el 14 de julio de 2020, se observa que el togado ha hecho énfasis en ejercer el derecho de compra que tienen sus representados, en los términos del Artículo 414 del C.G.P.

Adicionalmente, tenemos que mediante escrito del 26 de octubre de 2020, el gestor judicial de los demandados hizo un recuento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sus poderdantes adquirieron los derechos sobre el citado bien inmueble, destacando que dichos actos jurídicos quedaron plasmados en la escritura pública No. 1.170 del 22 de abril de 2008, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué.

En igual sentido, encontramos que en escrito del 30 de octubre de del año en curso, el togado hace claridad en que los herederos de Clara Hernández de Ospina y de Manuel José Ospina Ramírez, son: Rosalba Hernández Ospina, Argelia Ospina Hernández, Heli Ospina Hernández, María Leila Ospina de Salamanca, quienes transfirieron los derechos a los demandados ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON son: José Héctor Ospina Hernández, Abel Hernández, José Manuel Hernández, Luz Mila Ospina Hernández, Luz Marina Ospina Hernández, Anselmo Ospina Hernández, y en representación de ANA BEIBA OSPINA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ lo hicieron sus hijos Luis Eduardo Rodríguez Ospina, Ofelia Rodríguez Ospina, Fanny Rodríguez Ospina, Fernando Rodríguez Ospina, Carlos Julio Rodríguez Ospina, y Edgar Rodríguez Ospina, son los once mencionados sobre el derecho que cada uno tiene sobre el bien inmueble, que los demandados tiene siete onceavas partes sobre el bien.

Ahora bien, si bien es cierto que en el certificado de libertad y tradición allegado al proceso no se encuentran todos relacionados, también lo es que en la escritura pública del 1.170 del 22 de abril de 2008, otorgada en la Notaria Cuarta de Ibagué, se hace alusión de los derechos vendidos por estos a la parte demandada ERLEY OSPINA ACOSTA Y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON.

Así las cosas y por ser procedente lo solicitado, este operador judicial procederá a efectuar la división de la cosa común, de conformidad con lo previsto en el Artículo 414 del C.G.P., por lo que se tendrá como avalúo del inmueble la suma indicada en la providencia del 14 de julio de 2020, esto es, la suma \$106.860.000,00, por ende el precio del derecho de cada comunero es de \$9.714.545,45.

Para el caso que nos ocupa, se observa que los demandados ERLEY OSPINA ACOSTA Y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON, tienen un derecho sobre

el inmueble objeto de división correspondiente a siete onceavas partes 7/11, es decir, a la suma de \$68.001.812, por lo que el derecho a la compra que el extremo pasivo realiza es por la suma de \$38.858.181,81.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, los demandados ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON consignen a favor de los demandantes HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ, MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA y ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la suma de **\$38.858.181.81**, dinero ésta que será distribuida entre los demandantes de conformidad a la proporción que tengan sobre el inmueble.

Una vez hecho lo anterior, se concluye así el trámite procesal de la venta ordenada en este proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los demandados ERLEY OSPINA ACOSTA y MARTHA ELSA SANCHEZ VARON, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, consigne a favor de los demandantes HELI OSPINA HERNANDEZ, ARGELIA OSPINA HERNANDEZ, MARIA LEILA OSPINA DE SALAMANCA y ROSALBA OSPINA HERNANDEZ, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la suma de **\$38.858.181.81.**, cuantía ésta que será distribuida entre los demandantes de conformidad a la proporción que tengan sobre el inmueble.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, se concluye así el trámite procesal de la venta, en el presente proceso.  
NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ